

Francisco Espinosa

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios remiten los números del Boletín que corresponden al distrito, disposición que se hizo en el número de octubre pasado, dando permanencia hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios deberán de continuar por Boletines celebrados ordinariamente, para su correspondencia, que deberá publicarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario, a tres pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, en las particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de postal que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en este número de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número anual, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de Boletín de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionaron BOLETINES de inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Boletín del día 11 de marzo de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

Señor: El régimen de año económico para el ejercicio de los presupuestos del Estado, desde 1.º de julio a 30 de junio siguiente, fue aplicado en nuestro país, sin interrupción, desde la ley de 20 de junio de 1862. Nada innovó en este punto la ley de Contabilidad de 1870, y el sistema continuó en vigor hasta que, a partir de 1900, se adoptó el año natural o civil. Tampoco esta reforma ha producido los frutos de previsión y de orden ni de intervención alicia del Parlamento, con que fue concebida. Menos aún lo ha logrado la que se llevó a efecto por la ley de 21 de diciembre de 1918, que instauró de nuevo el año económico, a contar del 1.º de abril. La historia azarosa y nada ajuntar de este breve período de cinco años bastaría, de no existir otras razones, para abandonar una mudanza sin tradición ni arraigo en nuestras costumbres administrativas.

Si acaso, pudo entonces alcanzar algún aplauso porque asumí carácter de hábil recurso para sortear dificultades de orden político que entorpecían la aprobación del presupuesto; pero, en verdad, esa ley ha venido encubriendo con apariencias jurídicas una serie de infracciones que tienen origen inmediato en la ley de 21 de marzo de 1917, continúa en 1918, prosigue en los primeros meses de 1919, culmina en la implantación del pernicioso sistema de dozavas y se alianza en la llamada fórmula económica de 14 de agosto de aquel año, que consolidó el desbarajuste financiero de una época en que estuvieron ausentes la fiscalización parlamen-

taría y aun el obligado respeto al contribuyente.

Nada, pues, aconseja el mantener una reforma que ni evitó daños ni puso remedio al desorden económico, que aún tiene en nuestros días repercusiones sensibles.

Uno de los fines primordiales de que depende la apertura del ejercicio, así como la época en que al buen servicio económico del Estado conviene elaborar el proyecto de presupuesto, el de disponer de datos completos que sirvan de base cierta a la exactitud de las evaluaciones y a la previsión sincera de necesidades colectivas; otro, el de proporcionar a las Cortes tiempo suficiente para un examen reflexivo y profundo. El Gobierno, que no está acuciado por la urgencia de comparecer ante el Parlamento, y tiene expedido el camino y libre su iniciativa, quiere aprovechar al beneficio exclusivo del país, recogiendo cuantas exigencias de la realidad estime dignas de amparo. Por eso cree servir al anhelo público volviendo a un régimen que, sobre encerrar en las prácticas de nuestra Administración, ofrece la posibilidad de ahondar con más reposo en el estudio del presupuesto, llevando a él todas las reformas que tiene aprobadas o pendientes de inmediata resolución.

Fundado en los motivos expuestos, el jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a la firma de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de marzo de 1924.—
Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, tendrá principio en 1.º de julio y terminará en 30 de junio siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del

Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Art. 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán también a los presupuestos de las posesiones españolas de Africa Occidental.

Art. 3.º El Departamento de la Gobernación hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su plantearse.

Art. 4.º El Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de abril, mayo y junio de 1924, que constituirán un presupuesto independiente.

Dado en Palacio a siete de marzo de mil novecientos veinticuatro.—
ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Boletín del día 8 de marzo de 1924.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRERERAS.—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 22 del actual, se admitirá en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente sobre el río Orbigo, en el trozo sexto de la carretera de Leda a Astorga, explanación, obras de fábrica, afirmado, accesorios y conservación y acoplos, cuyo presupuesto asciende a 55.618,05 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provincial de 2.700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 6 de marzo de 1924.—El Director general, Paquino. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Gobierno civil de la provincia

Circular

A fin de cumplimentar lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 25 de diciembre último pasado, la Diputación provincial y todos los Ayuntamientos de esta provincia, impondrán a este Gobierno, en el imprescindible plazo de dos meses, a contar del día 3 del actual, relación de los mapas, planos y aparatos topográficos que posean, ajustada a su formulario que a continuación se publica.

Debiendo advertirles, que como se trata de un servicio de interés nacional, que reclama el Estado Mayor Central, espero se le dé exacto cumplimiento, sin necesidad de recordatorios, que llevarían consigo la sanción correspondiente, y que los Ayuntamientos deberán de contestar en el plazo señalado, aunque los datos que se les piden sean negativos.

León 10 de marzo de 1924.

El Gobernador,
Alfonso Gómez-Barbé

INSPECCION Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFIA

TÍTULO DE LA CARTA O PLANO	CONFORACION que lo ha ejecutado o entidad particular	AUTOR	Número de hojas	FECHA	FINALIDAD CON QUE FUE HECHO EL TRABAJO Y MÉTODO TOPOGRÁFICO EMPLEADO EN EL LEVANTAMIENTO	ESCALA	EXTENSION (1)	Si tiene curvas de nivel, equidistancia entre las mismas	Si tiene representación orográfica por otro sistema	Procedimiento empleado en su ejecución (2)	Número de ejemplares de que se dispone y estado de los mismos	Indicación del color o colores empleados	Si es de carácter reservado	OBSERVACIONES (3)

El de de 1919.

(1) Si la extensión es la del casco de población, término municipal, partido judicial, provincia, región o península y superficie aproximada.
 (2) Indíquese así está litografiado, en papel entelado, en papel transparente, reproducción fotográfica, ferrográfica o meliográfica.
 (3) Hágase constar cualquier circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad y aprovechamiento para otros fines.

● BRAS PUBLICAS

Amenable

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de copias para consorcio de los señores de Villacorta 53 y 101 de la Carrera de Villacorta a Vigo y León, en el Real orden de 5 de agosto de 1910, hebreo público, para que se creara el obrer hinar alguna recien... cida con el consorcio D. Pascual Lugo, por datos y particularidades de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se entienda, he visto en los justos montepíos de los obreros en que reducir las obras, que son los de Obras de Abajo y Ayuda, en un plazo de veinte días debiendo los Alcaldes de dichos términos interesarse de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en este capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de esta anuncio en el Boletín.

León 6 de marzo de 1919.

M. Caballero,
 Alvaro G. Barba

Notas anexas

Electricidad

Terminado el expediente haciendo a instancia de D. José Labayo, Director técnico de la Comisión Directiva de las Sociedades Electricistas de León y León Industrial, solicitando ampliar al Ayuntamiento y pueblo de la Virgen del Camino el servicio de alumbrado eléctrico y fuerza motriz, continuación del contrato de León a Trabajo del Camino. Resultando que declarados satisfactorios los documentos para servir de base al expediente, se anunció al público en el Boletín Oficial, del día 4 de mayo de 1919, anunciando un plazo de treinta días, para que durante el presente recibieran los que se creyeran perjudicados por que se creyeran perjudicados con el proyecto, tendiendo a su amparo del cliente anuncio a las Aseadas de San Andrés del Rabado y Valverde de la Virgen Hermana a que afecten las obras, sin que durante dicho plazo se presentara reclamación alguna.

Remitiendo que la transmisión del expediente se ha efectuado obreramente dispuesto en el citado Reglamento.

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de Industrias que, como la presente, han de contribuir al desarrollo y progreso de los pueblos y teniendo de las mismas públicas de acuerdo con lo informado por el Verificador de conductores eléctricos, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto

la acceder a lo solicitado siempre que por el consorcio de esta naturaleza se compensen las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comisión Directiva de las Sociedades anónimas Electricistas de León y León Industrial, la autorización necesaria para sustituir, alumbrado y fuerza motriz al Ayuntamiento de la Virgen del Camino y pueblo de este nombre, empinando al efecto su red de transporte a Trabajo y estableciendo la manzanera distribución de las centrales eléctricas.

3.ª Toda la obra será hecha sobre el terreno montado sobre postes, excepto en algunas partes del pueblo de la Virgen del Camino que por su estrechez puedan producir peligro al tránsito y no permitan los dueños de las casas el establecimiento de piloncillos en sus fachadas, en cuyo caso se hará la instalación subterránea, con cables armados desde el canal de corriente o por la canchales, con registros distanciados cincuenta centímetros como máximo, perfectamente ajustados y cerrados. Las juntas con el tendido deben ser verticales por el interior de columnas de hormigón o metálicas, al abrigo de las cubas de trabajo.

4.ª Todos los postes, alambres y puentes de cables que en altura de los cables existieren de las líneas o puentes de la carretera de León a Astorga, serán metálicos, de fábrica o madera, por lo menos, en la parte anterior y cincuenta centímetros sobre el nivel del suelo, no admitiéndose que la madera quede empalmada en fabricas cristales que dificulten su limpieza y fácil inspección exterior.

5.ª Toda parte que quebre la dirección en las líneas deberá reforzarse, no pudiendo ser de madera el anillo del viento, ni ser de esta material el fijación en la parte anterior.

6.ª Todas las redes serán de hilo de cobre empaja a campanas de porcelana, probadas a tensión doble de la normal de trabajo.

7.ª La distancia máxima entre dos postes consecutivos será de ochocientos metros; las perpendicularidades a la línea de transporte fían rotulas con el Páligo de mujeres, y en tre cada diez de éstos, habrá uno propio de pararrayos.

8.ª Los hilos de esta instalación cruzarán por encima, y a las distancias verticales mínimas de dos metros, el tendido de la Compañía Interurbana, a ser de la carretera de León a Astorga y la que va al Arédon y a lo mismo los caminos de servidumbre; los árboles de cruzamiento estarán comprendidos entre asarinas y ciento veinte grados sexagesimales. Los conductores, dentro de estos tramos, no tendrán ningún empinamiento e hán sujetos a los alfileres con ligaduras de retención hasta conseguir que las tensiones de a líneas no se transformen a otros valores, que deben soportar solamente las debilidades al paso por las torres. Superficialmente y en los mismos planos verticales de los conductores, se firmarán a los menores postes

los, por intermedio de crucesas, billetes de acero provistos de pánfagos del mismo metal, sujetos intercaladamente a ellos y separados convenientemente, como máximum, con conductores aislados en sus extremos más bajos, para sostener y retener, en caso de rotura, los cables de transporte y distribución de la energía eléctrica.

9.ª El transformador se instalará fuera del pueblo y en sitio ventilado y sin ninguna humedad. Tendrá la capacidad necesaria; sus aislamientos estarán en perfecta comunicación con tierra; los interruptores y centros de fuerza se apoyarán en soportes incombustibles, y estarán montados de modo que pueda hacerse su recambio, sin riesgo púligo, durante la explotación.

10.ª En explotación regirán las tarifas que acompañan al proyecto al peticionario, y sin causa justificada y aprobación superior, el contrato no podrá, bajo ningún pretexto, imponer modificaciones.

11.ª En la ejecución de las obras se cumplirá el Reglamento propio para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones dictadas sobre el particular.

12.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el día 20, a partir de la fecha de su concesión en firma.

13.ª No podrán participarse las obras sin que el consorcio haya presentado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el requerimiento por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y pleno del propietario de las que a este efecto, cuando no concluida con las del proyecto, aprobado, y cuya conformidad podrá efectuar la citada Jefatura, al oyalino conveniente.

14.ª La inspección y vigilancia de todas las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a la que será cuenta el peticionario del principio y término de los trabajos, para que una vez ultimados, presente a su recepción, con levantamiento de acta y a lo elector que tendrá el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

15.ª Esta concesión se entiende hecha al peticionario de favor, abjando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, se sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspendiendo temporalmente o haciendo cesar de modo definitivo, al no lo juzgase conveniente, para el buen servicio y seguridad pública, sin implicación de responsabilidad por parte de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

16.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido acordadas por el peticionario las condiciones que anteceden, y que sirven de base a esta

concesión, el cual remitió una póliza de cien pesetas, he dispuesto se publique esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a los efectos del artículo 16 del Reglamento de Instalaciones eléctricas. León 19 de enero de 1924.

El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de

Relación que anteriormente se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DIRECCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Modesta Cadenas	Villagajida	Derechos reales	228 00
Inocencio López	Los Barrios de Salas	Alcoholes	652 80

León 15 de enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Baralola.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villabona

No habiéndose presentado ni hecho representar a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, se les convesa por medio del presente edicto; advirtiéndoles que de no hacerlo antes del día 18 del mes actual o remitir los oportunos certificados, serán declarados prófugos:

Número de orden

Mozos que se citan

2. Antonio Fernández Valero, hijo de Pedro y Maximina, natural de Orallo.
 7. Belarmino Barreiro Arlas, de José y Pácdia, de ídem.
 13. Santiago Tejada Rodríguez, de Baltasar y Balbina, de ídem.
 14. Benigno Sabugo García, de Benigno y Lucía, de Villegar.
 16. Baldomiro Bianco González, de Andrés y Encarnación, de ídem.
 27. Hipólito Álvarez Bardo, de Francisco y Manuela, de Lujaño.
 28. Emiliano Sabugo García, de Benigno y Lucía, de Villegar.
 39. Rogelio García y García, de Juan e Higinia, de Cebollas de Abajo.
 42. Manuel Álvarez y Álvarez, de Eduardo e Higinia, de Sosad.
 45. Lizardo Jeto Martínez, de Leopoldo y Adelaida, de Villar de Santiago.
- Villabona 4 de marzo de 1924.—El Alcalde, José Álvarez.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta mu-

icipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales miembros de las Comisiones de evaluación para formar el repartimiento de arbitrios, correspondiendo a los señores siguientes:

De la parte real
D. Marián Cuesta Gutiérrez.
D. Félix González González.
D. Victoriano González Guerra.

De la parte personal
Parroquia de Santa Eulalia:
D. Julián Fernández Alonso, Cura párroco.
D. Pedro Blanco Najo, contribuyente.
D. Tomás González Pasquera, industrial.
Parroquia de San Pedro:
D. Agustín Cuesta Gutiérrez, contribuyente.
D. José González Buñes, ídem.
Parroquia de Santa Marina:
D. Daniel González Rojo, contribuyente.
D. Martín Miguel González, ídem.
Parroquia de Cain:
D. Ignacio Casado, encargado de esta parroquia.
D. Feliciano Guerra Pasquera, contribuyente.
D. José Páez Guerra, ídem.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en dicha soberana disposición.
Posada de Valdeón 17 de febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Álvarez

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Para cumplimiento de lo dispuesto en las leyes e instrucciones vigentes de Aguas, y con el fin de atender las peticiones hechas por la mayoría, se convoca a todos los regantes de la acueducto de la presa grande de Barrillos y Gallegos, que nace en el

charco de Santa Colomba y tomando sus aguas en dicho lugar del río Curueño, de riego a las propiedades de Santa Colomba, Gallegos y Barrillos, hasta las muras divisorias de éste con Barrio, para el día 6 de abril próximo, y hora de las ocho de la mañana, para que concurren a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de constituir la Comunidad de regantes que la misma ley determina.

Y con el fin de que llegue a noticia de todos los interesados, se expide el presente en Santa Colomba de Curueño a 24 de febrero de 1924. El Alcalde, Leoncio Robles.

Don Miguel Pestaña Yañes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y su Junta municipal, han de hacerse efectivos los impuestos de arbitrios por alcoholes y bebidas espirituosas y espumosas, en el año económico de 1924 a 25, por medio de arrendamiento en pública subasta, ajustándose para ello a la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, bajo el tipo y demás condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 16 de los corrientes, a las diez de la mañana, siendo preciso para tomar parte en la misma, el previo depósito del 5 por 100 de los tipos señalados.

Si por cualquier circunstancia no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 23 del mismo mes y hora que la anterior, con las rectificaciones que el Ayuntamiento acuerde.
Páramo del Sil 3 de marzo de 1924.—El Alcalde, Miguel Pestaña.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Continuando por ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel Fernández y Fernández, hermano del mozo Pedro Fernández y Fernández, número 2 del sorteo del reemplazo de 1921, por este Ayuntamiento, se publica el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, para que las personas que pudieran tener noticias, lo manifiesten a esta Alcaldía, a los efectos del expediente de excepción del servicio en filas del mencionado hermano del suento.

Relación nominal de los mozos del actual reemplazo que no se presentaron ni se hicieron representar en ninguna de las operaciones del mismo, a los que se les cita por el presente anuncio a fin de que no aleguen ignorancia, para que lo hagan antes del 18 de actual ante esta Alcaldía; apercibiéndoles que, en caso contrario, serán declarados prófugos:
Núm. 1. Sebastián Amigo Magdán, hijo de Constantino y María.
Id. 2. José Otero, de N. y María.
Id. 3. José García Álvarez, de Luis y Lucía.

Id. 4. José Espina Suárez, de Genaro y Petra.

Id. 7. Florentino Pérez Fernández, de Fernando y María Angala.

Id. 12. José Álvarez Amigo, de Laureano e Isabel.

Id. 13. Alonso Álvarez Díez, de José y Carmen.

Id. 14. Lorenzo García, de N. y Manuela.

Id. 16. Agripino Escudero García, de Constantino y Genara.

Id. 17. Antonio López García, de Vicent e Serquina.

Id. 18. José Díez, de N. y Manuela.

Id. 19. Tomás Rivas Rodríguez, de Flor e Joaquina.

Id. 24. Gabriel Álvarez González, de Francisco y Netaia.

Id. 25. Victorino Fernández Álvarez, de Victorino y Severina.

Id. 28. Avelino García Castrillo, de Manuel y Rosaura.

Palacios del Sil 3 de marzo de 1924.—El Alcalde, Damián González.

Alcaldía constitucional de Armunia

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes incluidos en la adjunta relación, las cuotas correspondientes a los trimestres que en la misma se expresan, y que las fuerzas asignadas en el repartimiento general de los respectivos años económicos, formados con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, durante los períodos de cobranza voluntaria señalados en los sitios de costumbre de la localidad, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre las cuotas respectivas que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que al, en su término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se podrá el apremio de segundo grado por el Recaudador de este Ayuntamiento.

Hágase pública en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia esta providencia para conocimiento de cuantos pueda interesar, y devolviéndose los recibos relacionados al encargo de seguir la ejecución, firmando su recibo en el momento que quedará archivado en este Ayuntamiento.
Así lo mando, firmo y sello en Armunia, a 16 de febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Carbajo.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido en providencia de 22 del corriente, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Félix Castro González, en nombre y representación de D. Victor Gómez Pérez, vecino de esta capital, contra D. Bernardo Zúpico Menéndez, vecino que fué de la misma, sobre reclamación de pesetas, no habiendo comparecido el referido demandado D. Bernardo Zúpico Menéndez, que se halla en ignorado paradero y fué emplazado por nueva vía por medio de cédula publicada en la *Gaceta de Madrid*

y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, se la cita y empieza por medio de la presente, por segunda vez, y por la mitad del término de la primera, para que comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía a instancia del actor, siguiendo el juicio su curso y poniéndose el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para insertar en la *Gaceta de Madrid*, expido y firmo la presente cédula, en León a 25 de febrero de 1924.—Licenciado Arsenio Arechavala.

Juzgado de primera instancia de Riaño

Justicia municipal

Habiéndose vacantes los cargos de Juez municipal suplente de Cistierna, y de Fiscal municipal de Piloña, en este partido, se hace público, a fin de que los que reúnan alguna de las preferencias que determina el art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre último, puedan alegarlas durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia; durante el cual presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas ante este Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Riaño 26 de febrero de 1924.—El Juez de primera instancia, Atenasio Ortiz.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Justicia municipal

Habiendo de proveerse en vacante extraordinaria el cargo de Juez municipal suplente de La Pola de Gordón, para el tiempo que resta del cuatrienio de 1922 a 1925, ambos inclusive, y Fiscal municipal suplente de Valdehugueros, para lo que resta del cuatrienio de 1923 a 1926, ambos inclusive, los que habrán de proveerse conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, se hace público en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, a fin de que los que aspiren a dichos cargos y tengan alguna preferencia de las que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y reúnan las condiciones que se fijan en el art. 4.º del mismo, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Juzgado con los comprobantes de tal preferencia, dentro del plazo de quince días, a partir del en que se haga la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia; previniéndose que aquellas instancias que no se hallen debidamente reintegradas conforme a la vigente ley del Timbre, no tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Habiendo de proveerse en vacante extraordinaria el cargo de Juez municipal suplente de La Vecilla para el tiempo que resta del cuatrienio de 1922 a 1925, ambos inclusive, que habrá de proveerse conforme a lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, se hace público en cumplimiento de lo establecido en el cita-

do artículo, a fin de que los que aspiren a dicho cargo y tengan alguna preferencia de las que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y reúnan las condiciones que se fijan en el art. 4.º del mismo, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Juzgado con los comprobantes de tal preferencia, dentro del plazo de quince días, a partir del en que se haga la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia; previniéndose que aquellas instancias que no se hallen debidamente reintegradas conforme a la vigente ley del Timbre, no tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

La Vecilla 26 de febrero de 1924. El Juez de primera instancia, Juan Barrado.—El Secretario judicial, Gonzalo Espinar.

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad para llevar a efecto lo ordenado en el Real decreto del Directorio Militar, de 30 de octubre último, *Gaceta del siguiente día*, relativo a la organización de la Justicia municipal, se hallan vacantes en este partido judicial, los cargos siguientes:

Fiscal municipal de Grajal en Campos.

Juez municipal suplente de Sablino del Río.

Id. id. de Villamazar.

Id. id. de Villacalán.

Lo que se hace constar por el presente anuncio para que puedan alegar la preferencia que se les da a los comprendidos en el art. 2.º del Real decreto mentado, teniendo un plazo de quince días para solicitar dichas vacantes, durante los cuales presentarán, los que aspiren a dichos cargos, sus solicitudes en este Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos; todo según establece el citado Real decreto en su art. 6.º

Sahagún a 26 de febrero de 1924. Alberto Stampa.—P. S. M.: El Secretario, Licdo. Matías García.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en su sumario por falsedad y estafa, contra Luciano García, se cita a los testigos Francisco Román González y Vicente González Andrés, domiciliados últimamente en Valdeira, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 27 de febrero de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

Don Genovevo Cebalero Leonato, Juez de primera instancia accidental de la Villa de Marías de Paradesa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se anuncian las vacantes de los cargos de Juez municipal y suplente de Los Barrios de Lana, Juez municipal de Villabailo y Fiscal municipal de Marías de Paradesa: to-

dos correspondientes a este partido judicial; a fin de que los que tengan derecho preferente a ser nombrados para dichos cargos, con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, lo soliciten en la forma que determina este artículo, en relación con el 6.º de referida disposición, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Dado en Marías de Paradesa a 26 de febrero de 1924.—Genovevo Cebalero.—El Secretario judicial, José Fernández Díaz.

EDICTO

Don Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia e Instrucción de Valencia de Valencia de Don Juan y su partido. Hago saber: Que por el Tribunal pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, se han declarado vacantes, en este partido, los siguientes cargos de Justicia municipal:

Juez municipal de Fresno de la Vega.

Id. id. suplente de Valdearas.

Id. id. de Valdeambra.

Y un cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace saber por el presente edicto a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de octubre de 1923, *Gaceta del siguiente día*, para que los que puedan alegar la preferencia determinada en el art. 2.º del mismo, presenten sus instancias y los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos, ante este Juzgado, en un plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Dado en Valencia de Don Juan a 26 de febrero de 1924.—Isidro Fernández-Miranda.

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, en cumplimiento a orden de la Audiencia de León, referente a causa seguida por desobediencia, entre otros, contra Tomás Monroy, vecino de Rediña de la Valdeuerna, se cita al testigo Lorenzo Merlán Ramón, vecino que fué de dicho pueblo y que se dice daba hallera en Buenos Aires, para que el día 17 del actual a las diez, comparezca en referida Audiencia para prestar declaración en la causa expresada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en La Bozaca a 8 de marzo de 1924.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Fernández Arias (Marcelino), domiciliado últimamente en Villagatón, de donde se ausentó para La Higuera, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para prestar declaración en su sumario por falsedad y estafa, contra Santiago García García y Pidal Frías Nuevo, vecinos de Brañeal; con apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 5 de marzo de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

Juzgado municipal de Villagatón

Habiéndose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, en concurso de traslado, con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre de dicho año, se anuncia al público para su provisión por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia el presente anuncio, para la provisión en propiedad, con sujeción a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial.

No tiene dicha plaza más honorarios que los que marca el anexo vigente.

Villagatón 25 de febrero de 1924. El Juez municipal, Manuel Nuevo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Campo de Villavieja

Se convoca a Junta general a todos los particidos de esta Comunidad para el día veinticinco del actual, y hora de las once, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con el fin de examinar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que presentará el Sindicato y proceder a la elección de los Vocales que corresponden caer en el presente año.

Si no reuniera número suficiente, se convoca a una segunda reunión para el día veintinueve, a la misma hora y en el propio local.

Campo de Villavieja 10 de marzo de 1924.—El Presidente, Joaquín Vega.

MINERO-INDUSTRIAL LEONESA (S. A.)

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de San Lorenzo, núm. 9, bajo, a las cuatro de la tarde del día 30 de marzo actual, para deliberar sobre la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1923.

En la misma Junta se acordará el número de Consejeros que hayan de componer el Consejo de Administración de la Sociedad, procediéndose al sorteo de los que han de cesar en dicho cargo y a la elección de los que hayan de sustituirlos, de conformidad con los artículos 26 y 34 de los Estatutos sociales.

Los accionistas, para asistir a dicha Junta, deberán depositar sus acciones o sus correspondientes resguardos, en la Caja social, previniéndose de la oportuna papeta con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma. Este derecho es delegable en otro accionista, por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

León a 10 de marzo de 1924.—El Consejero-Delegado, Pedro Gómez.

LEON

Imprenta en la Diputación provincial.